

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.

Deseando la Reina (Q. D. G.) que la administracion de justicia en causas criminales pueda reportar todas las ventajas posibles del celo y constancia con que la Guardia civil desempeña el servicio propio de su instituto, y conformándose con lo que sobre el particular han consultado las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido mandar:

1.º Que los Promotores fiscales pasen mensualmente una nota al Comandante de seccion ó destacamento de la Guardia civil del respectivo partido judicial de cuantos delitos se hayan cometido en todo el mes, y cuyos autores no hayan sido habidos ó descubiertos, á fin de que dicha fuerza pueda prestar el servicio correspondiente.

2.º Que los Jueces de primera instancia transmitan á los mismos Comandantes las requisitorias que reciban, en que se encargue la captura de algun delincuente ó procesado.

3.º Que por los mismos Jueces de primera instancia se mande librar y remitir á los espresados Comandantes testimonio en relacion del auto de soltura, excarcelacion ó sobreseimiento, y sentencia definitiva que recaiga respecto á la persona ó personas entregadas en concepto de reos por la Guardia civil á la Autoridad judicial.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 5 de julio de 1863. —Monáres.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente de Presupuestos generales del Estado,

Vengo en crear en el Ministerio de Fomento una plaza de Oficial de la clase de primeros con el sueldo anual de 35.000 reales, y otra de la de cuartos con el de 26.000, nombrando respectivamente para desempeñarlas á don Canuto Corroza, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y á don Mariano Carderera, Inspector general de primera enseñanza, que tiene ya concedidos el carácter y consideracion de Oficial de Secretaria, y agregados ambos á dicho Ministerio.

Dado en Palacio á primero de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Moreno Lopez.

Instruccion pública.—Universidades.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 242 de la ley de 9 de setiembre de 1857, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar que el nombramiento de los empleados facultativos á que se refiere dicho artículo y el 55 del Real decreto de 14 de marzo de 1860 no corresponde á los Rectores de las Universidades literarias, sino á la Direccion general de Instruccion pública, aun cuando el sueldo anual de tales empleados sea menor de 4000 reales.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandarse provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal, que se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Negociado 1.º.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Madrid la cátedra de Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal, en la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo, seccion 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tenor 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 9 de julio de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Excmo. Sr.: Pasada á informe de la Seccion de lo Contencioso de este Consejo la demanda presentada ante el mismo contra la Real orden expedida por este Ministerio en 5 de febrero del año próximo pasado, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda cuya copia acompaña, presentada ante el mismo por el Licenciado don José María de Laredo, en nombre de don José Francisco Masó vecino de Málida, en la provincia de Lérida, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 5 de febrero de 1862, por la que se negó la autorizacion solicitada por el interesado para aprovechar las aguas del rio Corp como fuerza motriz de un molino harinero en término de dicho pueblo.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven á este Ministerio que habiendo acudido el don José Francisco Masó al Gobernador de la provincia en 24 de enero de 1858, solicitando la formacion del oportuno expediente por los trámites prescritos en la Real orden de 14 de marzo de 1846, y que á su tiempo se elevase al Gobierno de S. M. para que recayera la Real autorizacion correspondiente para el aprovechamiento de dichas aguas al objeto indicado, así se acordó; é instruido el expediente en los términos pretendidos, se anunció el proyecto, y en su consecuencia vinieron oponiéndose varios Ayuntamientos y propietarios interesados en las aguas del rio Corp, y el Administrador del Duque de Sesa, Conde de Atamira, como dueño de ellas desde el Collado de la Portella hasta el rio Segre, por los perjuicios que el proyecto ocasionaba á derechos preexistentes á otros artefactos, al riego de varias localidades y al de recho de propiedad tratando de llevar el agua por enmedio de sus tierras, que se sujetaban á una servidumbre de semejante novedad.

Pasado á informe del Ingeniero Jefe del distrito y del Consejo provincial, el Gobernador, conformándose con los dic-

támenes que emitieron, en que fueron de parecer que debia desestimarse la solicitud de Masó por cuanto con este proyecto se causaban perjuicios á tercero en razon á que las aguas de dicho rio eran aprovechadas en totalidad con aplicacion al riego y á diferentes artefactos, elevó el expediente á la Superioridad.

Oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, conforme á su opinion y á lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, se dictó la Real orden reclamada en los términos referidos al principio, y apoyándose en las razones espuestas por el Gobernador de la provincia;

La Seccion, atendidos tales antecedentes, y

Considerando que la cuestion de que se trata es puramente gubernativa por deberse fundar su resolucion en motivos de utilidad pública, que solo al Gobierno supremo es dado apreciar, conciliando los intereses generales con los particulares,

Opina que no procede la admision de la demanda.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del cuarto depósito de instruccion de caballeria, Ramon Gil y Torno, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 17 de julio de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba clara.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden circular fecha 24 de diciembre último que á continuacion se inserta, la Excm. Diputacion de esta provincia ha formado el plan de carreteras que por cuenta de la misma han de construirse y que asimismo se copia, en el supuesto de que por el Estado se costeen las siguientes:

Carreteras que se construyen y se supone han de construir por cuenta del Estado.

Carreteras que mas ó menos tarde se han de construir con fondos provinciales.

- Carreteras de tercer orden. De Alcorcon á San Martin de Valdeiglesias. De El Molar á Torrelaguna. Del puente de Arganda á Chinchon y á Colmenar de Oreja. De Alcalá á Pastrana por Anchuelo y Santorcaz. De Manzanares á Fuencarral por Colmenar Viejo. De Navalcarnero al Escorial por Sevilla la Nueva, Brunete, Villanueva de la Cañada, Valdemorillo y Peralejo. De Perales de Tajuña á Alcalá por Campo Real y Loeches. De La Cabrera al Escorial por Bustarviejo, Miraflores, Manzanares el Real, Boa o Mata el Pino, Becerril, Navacerrada y Guadarrama. De El Molar á Torrejon de Ardoz por Valdeterros, Fuente el Saz, Algete, Ajalvir y Daganzo de Abajo. De Ajalvir á Vicálvaro por Paracuellos, Barajas y Canillejas. De Pastrana á Aranjuez por Brea, Estremera, Fuentidueña, Colmenar y Villaconejos al puente Largo. De Estremera á Torrejon de Ardoz por Valdaracete, Carabana, Valditecha, Campo Real y Loeches. De La Cabrera á Guadarrama por Torrelaguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para que con arreglo á la disposicion tercera de la mencionada Real orden, puedan las corporaciones ó particulares á quienes interese, presentar en este Gobierno de provincia las reclamaciones que estimen convenientes durante el plazo de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, los cuales terminarán por tanto el dia 10 del próximo mes de agosto. Madrid 9 de julio de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

Copia de la Real orden citada.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Obras públicas.—Carreteras provinciales y vecinales.—Circular.—Las Diputaciones provinciales, secundando el impulso que las obras públicas reciben de parte del Gobierno, consignan en los presupuestos de sus respectivas provincias cantidades considerables con destino á la construccion de caminos que, aunque no comprendidos en el plano general aprobado por Real decreto de 7 de setiembre de 1860, vienen con notoria utilidad á completarle. Tan plausible celo, que ha llevado á no pocas de aquellas corporaciones á contratar empréstitos para auxiliar la ejecucion del mismo plan, pudiera verse en gran parte defraudado, si las proyectadas vias de comunicacion no se construyen donde con preferencia las demandan la importancia de los centros de produccion, las condiciones para el desarrollo de determinadas industrias y el movimiento del tráfico, procurando siempre evitar que tales fondos se inviertan en construir lineas paralelas y próximas á las que se hacen por cuenta del Estado. Para proceder con las mayores garantías de acierto y alejar toda contingencia de que pueda ser infructuosa la inversion de tan cuantiosas sumas, y por tanto los sacrificios que para facilitarlas se imponen las provincias, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes: 1.º Cuidará V. S. de que la Diputacion de esa provincia en la primera reunion á que fuere convocada, ó en extraordinaria, conforme al párrafo 1.º del artículo 37 de la ley de 8 de enero de 1845, forme un plan de los caminos que mas ó menos tarde se hayan de construir y conservar con fondos provinciales, combinándolos con las carreteras comprendidas en el plan general aprobado por Real decreto de 7 de setiembre de 1860 y que se han de costear con fondos del Estado, y con los ferro-carriles concedidos ó en proyecto. 2.º Al formar el plan la Diputacion deberá preferir: 1.º Los caminos que ponen en comunicacion un pueblo de importancia, atendida la distribucion de la poblacion, con una de las vias generales de comunicacion ó con otro pueblo de igual ó mayor vecindario, siempre que disten lo bastante para que no puedan considerarse los caminos como de servicio de un solo pueblo, ni se hallen paralelos próximamente á lineas generales; y 2.º Los que unan entre sí ó con dichas lineas generales, pueblos que aunque no tengan aquella importancia, reúnan tantos habitantes como alguna de las cabezas de partido. 3.º Que se publique en tres números, durante un mes, del Boletín Oficial, el plan que forme la Diputacion, designando los pueblos cabeza de linea y los intermedios, y que se admitan durante este plazo las reclamaciones que sobre el plan se le dirijan por los Ayuntamientos y demás corporaciones, ó por los particulares. 4.º Que en vista de las reclamaciones que se le presenten, formule la Diputacion definitivamente oyendo antes al Ingeniero jefe de la provincia, el plan de los caminos que en época mas ó menos próxima deben construirse y conservarse con fondos provinciales. 5.º Que V. S. remita el plan formado por la Diputacion á este Ministerio para su aprobacion, acompañando las reclamaciones originales que se le hubieren presentado, é informando al mismo tiempo cuanto se les ofrezca. Es tambien la voluntad de S. M. que V. S. cuide de que estos trabajos no sufran interrupcion y se terminen lo mas pronto posible, dando cuenta cada quince dias del estado en que se encuentren. De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

Concluye la cuenta del Canton de Bagajes de El Molar, perteneciente al primer trimestre de 1862.

Table with columns: Persona, EPOCA (Hora, Dia, Mes, Año), BAGAJES (Carros de bueyes, Idem de mulas, Caballos, Id. muros), Comienzo el servicio en, Persona á quien se presta, Cuerpo á que pertenece, Punto de la expedicion, Autoridad, FECHAS (Dia, Mes, Año), Procede el asistido de, Pueblo en que se terminó el servicio, LLEGÓ CON (Carros de bueyes, Idem de mulas, Caballos, Id. muros), Leguas de marcha, abonos, abonos, Dias de retención.

Es copia conforme con su original existente en el libro diario que se lleva en este canton para anotar el servicio de bagajes que se presta en el mismo, á que me remito. Y á los efectos que previene el art. 45 del Reglamento de 26 de marzo de 1859, aprobado para llevar á efecto la Real orden de 18 de agosto de 1857, pongo la presente visada por el señor Alcalde-Presidente, y sellada con el de la Alcaldia, que firmo en El Molar á 1.º de junio de 1865.—El Secretario interino, Ruperto Muñoz.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo de la Fuente.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de octubre, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de travesía de la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona por la villa de Montblanch, en la provincia de Tarragona, cuyo presupuesto es de 527.756 reales, 88 céntos.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.400 rs. vu. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 8 de julio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona por la villa de Montblanch en la provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprime al proponente á la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de agosto de 1864, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de Gironella en la carretera de segundo orden de Monresa á Brga, cuyo presupuesto de contrata es de 598.893 reales, 54 céntos.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones

vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50.

Madrid 5 de julio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de Gironella en la carretera de segundo orden de Monresa á Brga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El día 20 de agosto próximo, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Dirección general, sita en el piso bajo de la casa denominada de los Consejos, subasta pública para la adquisición de 2000 resmas de papel, de diferentes clases, que se necesitan para el servicio de las oficinas del departamento de operaciones mecánicas de la misma en el año económico que principió en 1.º del actual y termina en fin de junio de 1864, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de hoy.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de julio de 1865.—José Cabello y Goytia.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE CASTILLA LA NUEVA.

Detall general.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro mayor de 2.ª clase de fortificación y edificios militares en la isla de Puerto-Rico, con el sueldo anual de 875 pesos, con arreglo á lo prescrito en el artículo 8.º del Reglamento de empleados subalternos de Ultramar, cuya plaza ha de concederse por rigurosa oposición, se hace saber: Que los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Excmo. señor Ingeniero general, hasta el día 3 del próximo mes de agosto, en la secretaría de la dirección subinspección del mismo cuerpo, sita en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomás de esta corte, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, en donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir, de las materias sobre que ha de versar el examen y del día en que este se ha de verificar; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que tengan título de arquitectos de la Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Madrid 11 de julio de 1865.—El Coronel Gefe del Detall general, Pedro Argamasilla.—V.º B.º—El general Director Subinspector, Miguel de Santillana.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de don Remigio Vega, director que fué del departamento de grabado de la casa de Moneda de Madrid, cuyo paradero se ignora, á fin de que en término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho departamento, correspondientes á los años de 1847 y 1848, rendidas por el referido Vega; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de julio de 1865.—José Fullós.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á las hijas de don Juan Gonzalez Baugo (ó sus herederos) Administrador general que fué de Rentas provinciales de Valladolid, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de Reales tercias de la espesada ciudad, correspondientes al año de 1845, rendidas por el referido Gonzalez Baugo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de julio de 1865.—José Fullós.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS.

En virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, se saca nuevamente á pública licitación oral, todo el papel estracilla inutilizado en las labores de tabacos picados, existentes en esta fábrica; en inteligencia que el rematante ha de obligarse á satisfacer 3 reales y 6 céntimos por cada arroba del referido papel que se le entregue, comprometiéndose á no hacer otro uso con él que invertirlo en la elaboración de papel.

La subasta tendrá lugar en mi despacho, en esta fábrica, el día 3 de agosto próximo, á la una de la tarde.

Madrid 14 de julio de 1865.—Alfonso de Contrera.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS DE T LIDO.

Aprobadas por Real orden de 2 de junio último en la cantidad de 31.291 rs. las obras que han de ejecutarse en la iglesia parroquial de Húmera sin incluirse en dicha suma los honorarios de arquitectos, por no ser su pago de cuenta del contratista; esta Junta ha señalado para el remate público de las mismas el día 29 del presente mes de julio, á la hora de las once de su mañana, celebrándose en esta ciudad, ante los infrascritos Vocales, Presidente y Secretario, en el local de su oficina (piso bajo, patio segundo del palacio arzobispal) y simultáneamente en Navalcarnero, ante el señor Juez de primera instancia, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en ambos puntos insinuados para los que gusten enterarse de su contenido.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas precisamente al

modelo que se inserta al pie de este anuncio, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Rentas de las provincias, como sus sucursales, la cantidad de 3130 rs., el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fuese el remate.

Toledo 7 de julio de 1863.—El Presidente, Celestino de Mier.—El Vocal Secretario, Sisto R. Parro.

Modelo de proposicion.

Yo don N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., piso..., informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación de la iglesia parroquial de Húmera, me comprometo á realizarla por la cantidad de.... (espresándola por letra), sujetándome absolutamente á dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado.)

Aprobadas por S. M., en la cantidad de 117.872 rs., las obras que han de ejecutarse en la iglesia parroquial de Carabanchel bajo, sin incluirse en esta suma la partida de imprevistos ni los honorarios de arquitectos, que no ha de satisfacer el contratista, esta Junta ha señalado para el remate público de las mismas, el día 29 del corriente mes de julio á la hora de once de su mañana, celebrándose en esta ciudad ante los infrascritos Vocales, Presidente y Secretario, en el local de su oficina (piso bajo, patio segundo del palacio arzobispal), y simultáneamente en Getafe, ante el señor Juez de primera instancia, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en ambos puntos insinuados para los que gusten enterarse de ellos.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas precisamente al modelo que se inserta al pie de este anuncio, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Rentas de las provincias, como sus sucursales, la cantidad de 11.788 rs., el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fuese el remate.

Toledo 7 de julio de 1863.—El Presidente, Celestino de Mier.—El Vocal Secretario, Sisto R. Parro.

Modelo de proposicion.

Yo don N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., piso..., informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación de la iglesia parroquial de Carabanchel Bajo, me comprometo á realizarla por la cantidad de.... (espresándola por letra) sujetándome absolutamente á dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado.)

Aprobadas por Real orden de 26 de junio último en la cantidad de 28.258 rs. 25 céntos. las obras que han de ejecutarse en la iglesia parroquial de Titulcia, sin incluirse en dicha suma los honorarios de arquitectos por no ser su pago de cuenta del contratista, esta Junta ha señalado para el remate público de las mismas el día 29 del presente mes de julio, á la hora de las once de su mañana, celebrándose en esta ciudad, ante los infrascritos Vocales, Presidente y Secretario, en el local de su oficina (piso bajo, patio segundo del palacio arzobispal), y simultáneamente en la villa de Getafe, ante el señor Juez de primera instancia, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en ambos puntos insinuados para los que gusten enterarse de su contenido. Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que

contengan las proposiciones ajustadas precisamente al modelo que se inserta al pie de este anuncio, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de rentas de las provincias, como sus sucursales, la cantidad de 2526 rs., el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no encaje el remate.

Toledo 7 de julio de 1863.—El Presidente, Celestino de Mier.—El Vocal Secretario, Sisto R. Parro.

Modelo de proposicion.

Yo don N. N....., vecino de....., que vive calle de....., número....., piso....., informado del plan y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la iglesia parroquial de Tutuicia, me comprometo á realizarla por la cantidad de..... (espresándola por letra), sujetándome absolutamente á dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado.)

AYUNTAMIENTOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En la Junta general de acreedores al concurso de don Antonio Arsuaga y Taranco, celebrada en 17 de junio último, bajo la presidencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, y con asistencia del Escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, han sido admitidas las siguientes proposiciones, hechas por el deudor.

1.ª Dentro del término de un año, que considera necesario para la realizacion del activo de su caudal, pagará el 70 por 100 del importe de sus respectivos créditos, á los acreedores preferentes, y el 50 por 100, á los no preferentes ó comunes. Se entenderán como acreedores preferentes todos los que no sean puramente comunes, y además á don Ramon Taranco, por el importe de las letras que recogió últimamente del Banco de España por cuenta del proponente, prestándole un singular servicio.

2.ª Será encargado de la liquidacion y realizacion del activo del concursado el señor don Ramon de Taranco, á quien con tal objeto autorizar en debida forma aquel por medio de un poder irrevocable, en tanto que no estén satisfechos de lo que les corresponda los acreedores de Arsuaga.

3.ª Don Ramon Taranco, efectuará por cuenta del concursado el pago del 70 y 50 por 100 que respectivamente ofrece este á sus acreedores, y garantiza bajo su responsabilidad dicho pago.

4.ª Aprobado que sea este concurso, se alzará el embargo general de los bienes de Arsuaga, haciéndose cargo de ellos el liquidador, que ha de realizarlos para el pago de lo que antes se ofrece á los acreedores.

5.ª Terminada esta operacion, don Ramon Taranco rendirá su cuenta á don Antonio Arsuaga, con entrega del sobrante que pudiese haber.

6.ª Don Antonio Arsuaga promete á sus acreedores que si en algun tiempo la fortuna le fuere próspera, dará sucesivamente en justa proporcion y sin preferencia alguna, cuanto le sea posible hasta satisfacer por completo los créditos á su cargo, quedando el cumplimiento de esta promesa en cuanto al tiempo, al sobre del concursado, sin que pueda ser sobre ello apremiado judicialmente.

Cuyas proposiciones se publican por el presente, en conformidad á lo dispuesto en el art. 624 de la ley de enjuiciamiento civil.—Caldeiro.—533.

A virtud de providencia dictada por el señor Juez de Buena-vista de esta corte y refrendada por el Escribano del número de la misma don Atanasio Ventura y Ramos, se cita y llama á cuantos se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Guadalupe del Valle y Bárcena, vecina que fué de esta capital, para que dentro del término de 30 dias, comparezcan en dicho Juzgado y escribanía, á deducir en forma por sí ó por medio de representante legitimo las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de julio de 1863.—Atanasio Ventura y Ramos.—538.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Se anuncia la venta voluntaria en público remate de una casa, sita en esta corte, calle del Nuncio, núm. 4 de la manzana 151, que consta de 1500 pies cuadrados de sitio, ó sean 101 metros superficiales, cuyo remate está señalado para el dia 4 de agosto próximo, á las doce de su mañana en la Sala audiencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, por la escribanía de número de don Santiago Urdiales, y no se admitirá postura por menor suma que la de reales vellon 156.500, en que está valuada, á rebajar cargas, mediante estar interesados en ella menores.

Madrid 9 de julio de 1863.—José Antonio de la Llera.—Santiago Urdiales. 534.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte don Joaquin de la Riacha y de Hinojosa, y su esposa doña Isabel Rodriguez de Albuquerque, vecinos de la misma, á fin de dar cumplimiento á un exhorto librado por el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cádiz, se les cita, llama y emplaza por el presente, que se insertará en la Gaceta del Gobierno, Diario Oficial de Avisos y Boletín de la provincia, para que en el término de ocho dias, periódicos, comparezcan aquellos en el Juzgado de la Inclusa de esta corte, y escribanía de número de don Francisco Muñoz, para hacerles saber cierta providencia en autos que á instancia de don José Maria Figueroa, vecino de la villa de Cádiz, real, sigue en dicho Juzgado de Cádiz, sobre nulidad de ciertos gravámenes sobre las casas de la calle de Bilbao, número 71 y 72 antiguos, de la referida ciudad de Cádiz; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de julio de 1863.—V.º B.º —De orden de S. S., Francisco Muñoz. 539.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, se cita y llama á todos los que sean acreedores de don Angel de la Tapia, de este domicilio, para que comparezcan con el título de sus respectivos créditos en la junta á que se les ha mandado convocar y que se celebrará el 26 de agosto próximo, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado y hora de las once de su mañana; apercibiéndoles de

que no serán admitidos en la misma, sin verificar la presentacion del significado título.

Madrid 14 de julio de 1863.—540.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano don Francisco de Paula y Morales, se cita y emplaza por segundo término de nueve dias, á don Bernardo Calderon Saenz, de 34 años de edad, casado, corredor de comercio, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel pública, á dar su descargos en la causa criminal que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer se suspiciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se arrienda entero ó por suertes el soto llamado de la Ciudad, para reducirlo á cultivo, término de Alcalá de Henares, á precios y demas condiciones que convenga. En la escribanía de don Toribio Hernandez, del mismo Alcalá, calle de la Victoria, núm. 5, y en la casa núm. 9, de la calle de la Justa en esta corte, cuarto principal, que habita don Eusebio de Santiago, se oirán proposiciones todos los dias hasta las doce de su mañana, desde la fecha de este anuncio hasta el fin del presente mes de julio de 1863.—541.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id. Estados trimestrales de na-

cimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales á 3 id. Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs. id. Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesitan los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs. id.

La democracia tal cual es, por don José Maria Oreuse, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id.

El Siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs. id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs. id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.